



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

Proyecto de Ley N° 11760/2024-CP

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Miraflores, 24 de junio de 2025

OFICIO N° 303-2025-CAL/DEC-RCR

Señor

Eduardo Salhuana Cavides

Presidente del Congreso de la República

Presente

Asunto : Presenta Proyecto de Ley que precisa y fortalece el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1106 para la lucha efectiva contra el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo

De mi consideración,

Es grato saludarlo cordialmente y, en ejercicio de la facultad que tiene el Colegio de Abogados de Lima de presentar iniciativas legislativas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución Política y en los artículos 74 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, presento formalmente **el Proyecto de Ley que precisa y fortalece el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1106 para la lucha efectiva contra el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo.**

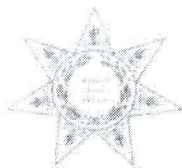
Adjunto para los efectos correspondientes copia certificada de mi credencial de Decano del Colegio de Abogados de Lima periodo 2024 - 2025 y del Acuerdo N° 119-ACTA-06-06-2025-CAL/JD de sesión de Junta Directiva del 6 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la propuesta del citado proyecto de ley. Asimismo, acompaño copia simple del Informe 178-2018-SUNARP/DTR, del que se advierte que los colegios profesionales no están obligados a inscripción registral, como tampoco a inscribir actos de designación de miembros electos de Consejos Directivos y otros acuerdos.

Agradeciendo anticipadamente por su atención, sea la ocasión para reiterarle mi consideración y estima más distinguidas.

Atentamente,


RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL
DECANO

RU-1957203



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

**LA SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE
SUSCRIBE;**

CERTIFICA

Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha seis de junio del año dos mil veinticinco, se adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 119-ACTA-06-06-2025-CAL/JD:

Se ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Ley que precisa y fortalece el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1106 para la lucha efectiva contra el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo, como propuesta institucional del Colegio de Abogados de Lima, autorizando al Decano su remisión al Congreso de la República.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.




.....
MAYLIE JESSICA GUTIERREZ AMBROCIO
Secretaria General



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11760/2024-CP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY

El Proyecto de Ley que precisa y fortalece el marco normativo del Decreto Legislativo 1106, se justifica plenamente desde la perspectiva constitucional, ya que busca garantizar un equilibrio entre la lucha contra el lavado de activos y el respeto a los principios fundamentales del Estado de Derecho, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso, la proporcionalidad y la legalidad.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, lo que implica que ninguna sanción o restricción de derechos puede imponerse sin pruebas fehacientes y sin seguir el procedimiento adecuado. En este sentido, el proyecto de ley introduce, o lo que es mejor, hace prevalecer las garantías procesales constitucionales esenciales del Estado de Derecho, asegurando que la configuración de los delitos regulados en el Decreto Legislativo 1106 requieran la existencia previa de un delito fuente con prueba objetiva y verificable, evitando excesos e interpretaciones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales.

Además, el artículo 139 de la Constitución, que consagra los principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos el principio de legalidad en el ámbito penal, exige que la tipificación de los delitos sea clara y precisa, lo que esta iniciativa busca reforzar al establecer criterios específicos para la configuración de los delitos.

Asimismo, la modificación del Decreto Legislativo 1106 responde a la necesidad de proteger la seguridad jurídica y evitar el uso excesivo de medidas restrictivas que puedan afectar a ciudadanos y empresas sin una base probatoria sólida, en armonía con el artículo 62 de la Constitución, que garantiza la estabilidad jurídica en las relaciones económicas.

La Convención de Palermo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, establece una serie de medidas para prevenir y sancionar el crimen organizado transnacional, incluido el lavado de activos, el tráfico de personas, la trata de personas, el narcotráfico, y otros delitos conexos. El Perú es parte de este tratado internacional y, como tal, se encuentra comprometido con sus disposiciones.

La Convención establece, entre otros puntos, la necesidad de fortalecer los sistemas nacionales de justicia penal y la cooperación internacional para combatir los delitos de lavado de activos y financiar actividades delictivas. En ese sentido, el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1106 está alineado con los principios de la Convención de Palermo, que insta a los Estados Parte a garantizar una acción efectiva contra el lavado de activos, así como a mejorar las legislaciones nacionales para cumplir con los estándares internacionales en la lucha contra la criminalidad organizada.

Este proyecto de ley refuerza los compromisos internacionales asumidos por el Perú, al precisar los mecanismos y procedimientos para la investigación y sanción del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, con un enfoque que respeta los derechos fundamentales de las personas y la proporcionalidad de las medidas. El cumplimiento de la Convención de Palermo es esencial para asegurar que el Perú siga siendo un actor comprometido en la lucha contra el crimen organizado transnacional y que las políticas nacionales estén alineadas con los compromisos internacionales.





Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De esta manera, la modificación propuesta al Decreto Legislativo 1106 se fundamenta no solo en la necesidad de fortalecer la legislación interna, sino también en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Perú, en especial en lo que respecta a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Palermo.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia del Perú, en su Recurso de Nulidad N.º 1621-2017 Lima, de fecha 06 de junio de 2018, en el fundamento Quinto y Décimo, numeral 10.1, reafirma la autonomía sustantiva, procesal y punitiva del delito de lavado de activos. En este sentido, la Corte sostiene que **no es necesario demostrar un delito concreto como fuente de los activos ilícitos para configurar el lavado de activos**. Esto se ha interpretado erróneamente en diversas ocasiones, y se ha propuesto como parte de las interpretaciones que llevan a confusión la necesidad de probar un delito fuente de forma acabada.

De igual forma, en el Recurso de Nulidad N.º 1602-2018 Nacional, en su fundamento Cuarto, se refuerza la postura de que **no es necesario procesar ni condenar el delito fuente para investigar el delito de lavado de activos**. Basta con que existan **indicios o indicadores probados** que lleven a una **conclusión racional y motivada** de la procedencia ilícita de los bienes o activos involucrados. Esta interpretación ha sido utilizada por los tribunales para justificar la condena por lavado de activos, aún sin una sentencia previa sobre el delito fuente.

No obstante, en el Recurso de Nulidad N.º 3091-2013 Lima, de fecha 21 de abril de 2015, la Corte reconoce que, para hablar de lavado de activos, es necesario **tener indicios** de que existen **delitos previos** que han producido **ganancias ilícitas**. De acuerdo con este fallo, el **origen ilícito** de los bienes es un **elemento esencial** para que se configure el delito de lavado de activos.

A pesar de estas interpretaciones judiciales, creemos que la Corte Suprema incurre en un **error interpretativo** al afirmar que no es necesario corroborar el delito fuente en los casos de lavado de activos. La existencia de un **delito fuente comprobado** es fundamental para garantizar que no se criminalicen actividades económicas legítimas y que el proceso judicial sea claro, justo y respetuoso de los derechos fundamentales de los investigados. Es por ello que el presente **proyecto de ley busca precisar la necesidad de demostrar la existencia de un delito fuente**, asegurando que el lavado de activos solo pueda ser procesado cuando haya **pruebas claras y verificables** del origen ilícito de los bienes.

La modificación del Decreto Legislativo 1106 establece la necesidad de que el **delito fuente** sea corroborado con base en **indicios concretos y pruebas** obtenidas en el proceso de investigación, garantizando que la persecución del lavado de activos no se convierta en una herramienta de criminalización arbitraria.

Finalmente, el proyecto fortalece la efectividad de la lucha contra el crimen organizado al establecer procedimientos más claros y respetuosos del debido proceso, asegurando que las investigaciones se realicen con criterios objetivos, evitando arbitrariedades y asegurando que la persecución penal se centre en verdaderos actos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal, en un claro cumplimiento con las obligaciones internacionales que tiene el Perú de respeto irrestricto a los derechos constitucionales de sus ciudadanos.





Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES QUE POSIBILITAN LA PROPUESTA NORMATIVA

Como ya hemos señalado, el Proyecto de Ley que precisa y fortalece el marco normativo del Decreto Legislativo 1106 responde a la necesidad de equilibrar la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y a los principios constitucionales del Estado de Derecho.

Su propósito es establecer criterios claros para la aplicación de la norma, garantizando la seguridad jurídica, la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad en las investigaciones y sanciones. Este análisis aborda el marco constitucional y de derechos humanos que sustenta la propuesta normativa, evidenciando cómo se compatibiliza con las obligaciones internacionales del Perú y los principios fundamentales de nuestra Constitución.

a) Marco constitucional que posibilita la propuesta normativa

El principio de legalidad, recogido en el artículo 2, inciso 24 de nuestra Constitución, establece que *"nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*.

Asimismo, el artículo 139, inciso 3, señala que la función jurisdiccional se rige por el principio de legalidad penal, lo que implica que las normas deben ser claras, precisas y no sujetas a interpretaciones extensivas que afecten derechos fundamentales, resaltándose que la fuente más importante en derecho penal es la Ley.

El Decreto Legislativo 1106, en su formulación actual, ha generado confusión y aplicación desproporcionada, al permitir la persecución del delito de lavado de activos sin la necesidad de probar la existencia de un delito fuente. Esto ha llevado a interpretaciones y excesos que vulneran derechos fundamentales, permitiendo investigaciones indefinidas sin pruebas concretas, que incluso estigmatizan a la persona humana.

La propuesta normativa corrige esta situación al precisar que la configuración del delito requiere prueba fehaciente del delito fuente o previo, garantizando que el principio de legalidad se respete y evitando la criminalización excesiva de actividades económicas legítimas.

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal y procesal, recogido en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que *"toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario"*.

Sin embargo, en la aplicación del Decreto Legislativo 1106, se ha invertido la carga de la prueba, exigiendo a los investigados que justifiquen y prueben el origen lícito de sus bienes, sin que el Estado tenga la obligación de demostrar la existencia de un delito previo. Esta práctica contraviene el derecho constitucional a la presunción de inocencia y ha generado afectaciones a personas y empresas que han visto congeladas sus cuentas bancarias o incautados sus bienes sin pruebas suficientes.

El proyecto de ley corrige esta distorsión al establecer que el lavado de activos no puede investigarse ni sancionarse sin que antes se haya determinado, con pruebas fehacientes, la existencia del delito generador del dinero ilícito. De esta manera, se alinea con los principios del debido proceso y la carga de la prueba, reforzándose la seguridad jurídica como columna





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vertebral del Estado Constitucional de Derecho. Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido reiteradamente que cualquier restricción de derechos fundamentales debe cumplir con el principio de proporcionalidad, que exige que las medidas adoptadas sean idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto.

La actual regulación del lavado de activos ha generado procesos judiciales desproporcionados, donde se han aplicado medidas restrictivas como la detención preventiva y el embargo e incautación de bienes sin sustento probatorio sólido. Esto ha llevado a que ciudadanos y empresarios sean sometidos a largos procesos, muchas veces sin una acusación clara, afectando su derecho a la propiedad, al trabajo y a la libertad personal.

El proyecto de ley introduce salvaguardas fundamentales, asegurando que las restricciones solo se apliquen cuando exista prueba clara y objetiva de la ilicitud de los bienes, lo que se traduce en una aplicación más justa y proporcional de la norma.

b) Compatibilidad con los estándares internacionales de Derechos Humanos

El Perú, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está obligado a garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia y la legalidad penal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples casos que las restricciones a derechos fundamentales deben estar sustentadas en pruebas suficientes y en normas claras.

El Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1106 se ajusta a estos estándares al precisar que ninguna persona puede ser investigada por lavado de activos sin que previamente se haya acreditado la existencia de un delito fuente, protegiendo así el derecho a la defensa y evitando abusos en la aplicación de la norma.

Si bien el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece estándares para combatir el lavado de activos, también exige que las regulaciones sean claras, proporcionales y respeten los derechos humanos. La presente propuesta no debilita la lucha contra el crimen organizado, sino que la fortalece, asegurando que los verdaderos delitos de lavado de activos sean investigados con eficacia y que no se criminalicen actividades legítimas, con mayor razón, si nuestra patria, el Perú, tiene altos índices de comercio informal lícito.

Es por estas consideraciones fundamentales, que el Proyecto de Ley que precisa y fortalece el Decreto Legislativo 1106 se justifica plenamente desde el marco constitucional y de derechos humanos, ya que busca corregir interpretaciones erróneas y prácticas abusivas que han vulnerado garantías fundamentales. Su aprobación permitirá:

- Respetar el principio de legalidad y tipicidad penal, asegurando que el lavado de activos solo sea sancionado cuando exista prueba fehaciente de un delito fuente.
- Garantizar la presunción de inocencia y la carga de la prueba, evitando que los ciudadanos sean forzados a demostrar la licitud de sus bienes sin fundamento probatorio sólido.
- Aplicar el principio de proporcionalidad, asegurando que las medidas restrictivas sean razonables y no generen afectaciones innecesarias a los derechos de los investigados.
- Cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y del GAFI, manteniendo una lucha eficaz contra el lavado de activos sin vulnerar derechos fundamentales.





Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En conclusión, esta propuesta fortalece el Estado Constitucional de Derecho, proporcionando una normativa más justa, clara y garantista, sin debilitar la persecución del delito, sino asegurando que las investigaciones sean legítimas, eficaces y respetuosas del marco constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.

c) La informalidad en el Perú

La informalidad, viene siendo uno de los grandes desafíos de las economías globales, en especial de Perú, que cuenta con más del 70% de índices de informalidad según la OIT, índice superior a la media registrada en el mundo el cual alcanza en promedio 58% al 2023, como se muestra en la Figura 1

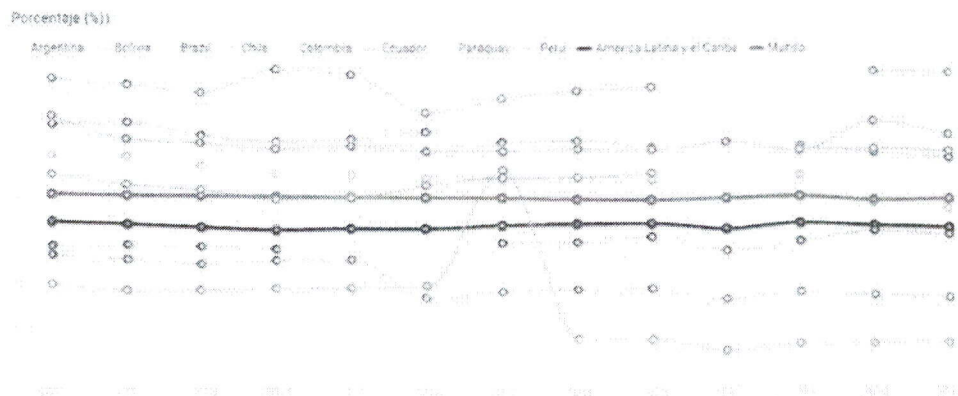


Figura 1. América Latina: evolución de la tasa de informalidad en el periodo 2011-2023 (porcentajes).
Nota: Elaboración Decanato de estadísticas de la OIT

En países con altos índices de informalidad, como es el caso del Perú, donde no cuenta con mecanismos de protección social efectivos ante contingencias de inactividad o desempleo; no se cuenta con mecanismos para determinar la certeza que si los ingresos percibidos por las personas naturales o jurídicas son de procedencia ilegal (delito penal) o informal (evasión tributaria); en ese sentido, el sector informal (más no ilegal) ha proporcionado el 52,7% del empleo total de la economía en el 2019, generando el 18,9% del Producto Bruto Interno (PBI)¹. Por lo que es necesario, determinar la procedencia ilegal del delito de lavado de activos, sabiendo que el Perú en la última década ha demostrado que las políticas públicas para el fomento de la formalidad han fracasado.

III. IMPACTO EN LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

La propuesta legislativa que precisa y fortalece el Decreto Legislativo 1106 tendrá un impacto favorable en la eficiencia del gasto público, ya que optimizará la asignación de recursos estatales destinados a la persecución del lavado de activos, permitiendo que los esfuerzos del sistema de justicia se enfoquen en casos con sustento probatorio sólido, en lugar de dispersarse o desperdiciarse en investigaciones sin evidencia suficiente de delito fuente. Actualmente, la falta de claridad en la norma ha generado una sobrecarga procesal en el Ministerio Público y el Poder Judicial, con múltiples investigaciones abiertas sin pruebas fehacientes, lo que conlleva un uso

¹ INEI. «Producción y empleo informal en el Perú. Cuenta satélite de la economía informal 2007 - 2019 » 2020





Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ineficiente de recursos humanos, logísticos y financieros.

Con la reforma propuesta, se evitará la criminalización de actividades legítimas y se reducirá la cantidad de procesos innecesarios, permitiendo que los fondos públicos se destinen exclusivamente a la persecución de delitos de lavado de activos debidamente acreditados, lo que fortalecerá la lucha contra la criminalidad organizada sin afectar derechos fundamentales. Además, al exigirse la determinación previa del delito fuente, se evitarán embargos y confiscaciones injustificadas que afectan la actividad económica nacional y generan litigios innecesarios contra el Estado peruano, reduciendo costos por indemnizaciones y reparaciones. Asimismo, una mejor focalización de las investigaciones contribuirá a que los recursos destinados a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Policía Nacional y el Ministerio Público sean utilizados con mayor criterio estratégico y efectividad operativa, incrementando la tasa de éxito en la identificación y sanción de verdaderas redes de lavado de activos.

En suma, la precisión de la norma permitirá un uso más racional del gasto público, evitando el desperdicio de recursos en procesos infundados y asegurando que el presupuesto del sector justicia se destine a casos con verdadero impacto en la lucha contra la delincuencia y el financiamiento del terrorismo.

IV. JUSTIFICACIÓN

La aprobación de la iniciativa legislativa que precisa y fortalece el Decreto Legislativo 1106 se justifica plenamente desde una perspectiva constitucional, económica y de eficiencia en la lucha contra el crimen organizado, garantizando que la persecución del delito de lavado de activos se realice con estricto respeto a los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso y proporcionalidad.

Actualmente, la falta de claridad en la normativa ha generado una aplicación desproporcionada y discrecional, permitiendo investigaciones sin pruebas fehacientes del delito fuente y afectando derechos fundamentales, lo que ha derivado en una sobrecarga procesal y un uso ineficiente de los recursos públicos.

La propuesta corrige estos vacíos al exigir que la configuración del lavado de activos se sustente en prueba objetiva del delito subyacente, lo que permitirá optimizar la asignación de los esfuerzos del Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, asegurando que los procesos se concentren en casos con real impacto en la lucha contra la delincuencia organizada.

Asimismo, al reducirse la incertidumbre jurídica y evitar la criminalización de actividades económicas legítimas, la iniciativa contribuirá a fortalecer la confianza de los ciudadanos y del sector empresarial en el sistema de justicia, promoviendo un entorno más estable para la inversión y el desarrollo económico.

Su alineación con la Agenda Legislativa del Congreso y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en especial en materia de seguridad jurídica, lucha contra la corrupción y eficiencia del gasto público, refuerza su pertinencia como una reforma necesaria para consolidar un marco normativo más justo, eficaz y predecible.

En conclusión, esta iniciativa no debilita la lucha contra el lavado de activos, sino que la fortalece, garantizando que se persigan delitos reales con pruebas suficientes y se respeten los derechos fundamentales, lo que permitirá un Estado más eficiente, una justicia más efectiva y un país más seguro y equitativo, en consecuencia, su aprobación se justifica plenamente.





Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa que precisa y fortalece el Decreto Legislativo 1106 presenta un análisis costo-beneficio altamente favorable, ya que corrige deficiencias normativas que han generado un uso ineficiente de los recursos públicos y costos innecesarios para el Estado y la ciudadanía.

Actualmente, la ambigüedad en la regulación del delito de lavado de activos ha dado lugar a investigaciones extensas y costosas, muchas de ellas sin pruebas suficientes del delito fuente, lo que incrementa la carga procesal del sistema judicial, el gasto en peritajes financieros y el uso desproporcionado de medidas cautelares como incautaciones y embargos.

Estos costos no solo afectan el presupuesto del Estado en el sector justicia, sino que también generan perjuicios económicos a empresas y ciudadanos que enfrentan restricciones indebidas en sus bienes y cuentas bancarias, lo que impacta negativamente en la economía y desincentiva la inversión.

Con la reforma propuesta, se evitarán estos gastos innecesarios al redirigir los recursos del Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) hacia casos con pruebas fehacientes, garantizando una persecución penal más eficiente y efectiva.

En términos de beneficios, la norma fortalecerá la lucha contra el crimen organizado al concentrar la acción del Estado en investigaciones sólidas, permitiendo un mayor índice de condenas efectivas y una mejor recuperación de activos ilícitos, lo que a su vez generará ingresos para el Estado a través del decomiso de bienes provenientes del delito.

Asimismo, al brindar seguridad jurídica a las actividades económicas legítimas, la norma incentivará la inversión y el desarrollo empresarial, generando mayores ingresos tributarios y dinamizando la economía. En resumen, los beneficios superan ampliamente los costos, ya que se optimiza el uso del gasto público, se fortalece la lucha contra la delincuencia sin vulnerar derechos fundamentales y se fomenta un entorno económico estable y seguro, alineado con los principios de justicia, legalidad y desarrollo sostenible.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley, que precisa y fortalece el marco normativo del Decreto Legislativo 1106, tendrá efectos directos y sustanciales en el ordenamiento legal peruano. En particular, se producirán cambios significativos en diversas disposiciones normativas relacionadas con la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como en la protección de los derechos fundamentales de los investigados y procesados.

Modificación del Decreto Legislativo 1106

La principal modificación se dará en el Decreto Legislativo 1106, en su artículo 1 y artículo 10, donde se precisan los términos y condiciones bajo los cuales se investiga y sanciona el delito de lavado de activos. Con la reforma, se requerirá la determinación fehaciente del delito fuente como condición indispensable para la configuración del lavado de activos. Este cambio elimina la ambigüedad existente en la normativa actual, que permite la investigación del lavado de activos sin que se haya probado la existencia de un delito antecedente, lo que resulta en una mayor seguridad jurídica y coherencia con los principios constitucionales de legalidad y presunción de





Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inocencia.

Eliminación de vacíos normativos

En el marco de la ley propuesta, se suplen vacíos normativos que han dado lugar a interpretaciones erróneas y a una aplicación desproporcionada del Decreto Legislativo 1106. La reforma garantiza que no se persiga el lavado de activos sin que previamente se haya acreditado, de manera objetiva, el origen ilícito de los bienes. Esta medida también resuelve la interpretación extensiva del lavado de activos, que en ocasiones se ha utilizado para procesar a personas o empresas sin evidencia sólida del delito fuente.

Fortalecimiento del principio de proporcionalidad

La vigencia de la norma introduce un enfoque más proporcional y acorde con los estándares internacionales, especialmente en relación con las medidas restrictivas impuestas a los investigados, tales como la incautación de bienes. Al exigir pruebas claras sobre la ilicitud del origen de los bienes, se reducirán los casos en que se impongan medidas excesivas sin un fundamento sólido, evitando la criminalización de actividades legítimas.

Derogación o modificación de disposiciones legales obsoletas

La aprobación de la ley generará una derogación tácita de disposiciones obsoletas que han permitido la investigación del lavado de activos sin una justificación clara de su origen ilícito. Además, se modificará la normativa vinculada a la carga de la prueba, adaptándola a los principios del Estado de Derecho y garantizando que la carga de la prueba recaiga en el Estado para demostrar el origen ilícito de los bienes, en lugar de exigirle a los investigados que prueben su inocencia sin pruebas claras del delito.

Creación de nuevas disposiciones complementarias

La ley también incluirá disposiciones complementarias que refuerzan la protección de los derechos fundamentales de los investigados y procesados. Entre estas se encuentra el respeto al derecho de defensa y el debido proceso, lo que garantizará que los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con el lavado de activos se lleven a cabo con la debida observancia de los principios constitucionales.

Adecuación a estándares internacionales

En virtud de la Convención de Palermo y otras normativas internacionales, la ley buscará asegurar que la legislación peruana esté alineada con los compromisos internacionales en la lucha contra el crimen organizado transnacional. Esto no solo fortalecerá la lucha contra el lavado de activos, sino que también asegurará que Perú continúe cumpliendo con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal.

**RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL
ACUERDO NACIONAL**

La propuesta legislativa se alinea directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en tanto aborda una de las prioridades fundamentales del país: el fortalecimiento del Estado de derecho, la seguridad jurídica y la lucha efectiva contra la criminalidad organizada. La actual regulación del lavado de activos ha permitido interpretaciones arbitrarias que afectan





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

derechos fundamentales y generan ineficiencias en la persecución del delito, lo que ha derivado en un uso desproporcionado de los recursos públicos.

En este contexto, la iniciativa responde a los ejes estratégicos de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Constitución y Reglamento, al garantizar que la tipificación del lavado de activos respete los principios constitucionales de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso y proporcionalidad.

Asimismo, la propuesta legislativa está en consonancia con las prioridades de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ya que optimiza la asignación de los recursos destinados a la lucha contra el lavado de activos, asegurando que los fondos públicos se utilicen de manera eficaz en la investigación y sanción de casos con sustento probatorio sólido.

En un contexto donde el Congreso busca consolidar un marco normativo que fortalezca la seguridad jurídica y proteja la economía formal sin debilitar la lucha contra el crimen organizado, esta reforma representa un avance significativo en la modernización y/o maduración del sistema penal y la aplicación efectiva de la justicia.

Asimismo, la propuesta guarda una relación estrecha con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en especial con aquellas que promueven la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento del sistema de justicia y la mejora en la eficiencia del gasto público.

En primer lugar, se vincula con la Política de Estado 13: Seguridad jurídica y predictibilidad en el marco legal y el ejercicio de los derechos. Esta política establece la necesidad de un marco normativo claro, estable y predecible, que garantice que las normas sean aplicadas con justicia y sin discrecionalidad indebida. La modificación del Decreto Legislativo 1106 permite que la persecución del lavado de activos se realice con criterios objetivos y pruebas suficientes, evitando abusos que afectan la confianza en el sistema de justicia.

En segundo lugar, se alinea con la Política de Estado 14: Lucha frontal contra la corrupción y la impunidad, ya que, al precisar la configuración del delito de lavado de activos y exigir la existencia de un delito fuente probado, fortalece la capacidad del Estado para perseguir eficazmente a las organizaciones criminales, evitando que se desvirtúe la normativa con investigaciones que desbordan su propósito original.

Finalmente, la propuesta se relaciona con la Política de Estado 32: Eficiencia del Estado y equilibrio fiscal, pues al reducir los procesos innecesarios derivados de interpretaciones extensivas de la norma, permite un uso más racional y estratégico del gasto público, concentrando los recursos del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial en investigaciones con mayor probabilidad de éxito y condena efectiva.

En síntesis, la propuesta legislativa responde tanto a los objetivos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, que busca consolidar un sistema de justicia eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales, como a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al garantizar seguridad jurídica, optimización de recursos y una lucha más efectiva contra el lavado de activos y la corrupción. Su aprobación permitirá un marco normativo más equilibrado, justo y alineado con los estándares constitucionales e internacionales, asegurando que el país avance en su compromiso con la legalidad y el desarrollo sostenible.





Colegio de Abogados de Lima
Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**LEY QUE PRECISA Y FORTALECE EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1106 PARA LA LUCHA EFECTIVA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Artículo 1: Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto mejorar y precisar el Decreto Legislativo 1106, "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado", garantizando una correcta aplicación de la normativa de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en armonía con los principios constitucionales de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 2: Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 10 del Decreto legislativo 1106.

Modifíquense los artículos 1, 2, 3 y 10 del Decreto Legislativo 1106, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia.

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2º.- Actos de ocultamiento y tenencia.

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3º.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 10: Naturaleza Jurídica del delito.

El lavado de activos no es un delito autónomo, por lo que para su investigación, procesamiento y sanción es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias ilícitas, hayan sido descubiertas, en consecuencia, hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

El conocimiento del origen ilícito que tiene el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias ilícitas, derivadas de los delitos detallados en el párrafo anterior."

Artículo 3: Incorporación de la SÉXTA disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1106.

Incorpórese la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1106, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"SEXTO: Garantía del debido proceso y la carga de la prueba.

Las autoridades encargadas de la investigación de los delitos regulados en el presente Decreto Legislativo, deberán demostrar fehacientemente la relación entre los bienes ilícitos y el delito fuente, garantizando el derecho de defensa y la carga de la prueba a favor del investigado, además de la obligación de distinguir los actos de agotamiento y los actos de lavado de activos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERO: APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL TIEMPO.

La presente reforma no afecta los casos en los que se haya emitido sentencia condenatoria con autoridad de Cosa Juzgada, ni habilita la revisión de estas decisiones ni la interposición de acciones constitucionales contra ellas.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral
Credencial

Otorgado al Señor:

Dr. Raúl Bladimir Canelo Rabanal
Reg. CAL N° 11906

Por haber sido electo:

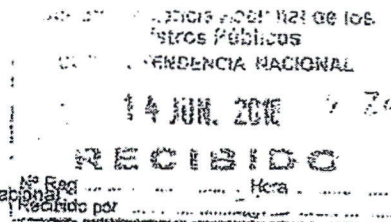
Decano

Para el periodo 2024-2025, en el acto electoral realizado el día sábado 09 de marzo del 2024.
De conformidad con lo establecido en el artículo 68° del Estatuto de la Orden.
Se expide la presente credencial para que se le reconozca como tal y en cumplimiento de los fines de la institución.
Dado en la Ciudad de Lima, a los once días del mes de marzo del año 2024.

Dr. ANA MARIA FERNANDEZ TIRADO
Presidente del Comité Electoral
Abogada de Lima

Abogada de Lima
Dr. RAFAEL CORDERO
Presidente del Comité Electoral

Abogado de Lima
Dr. RAFAEL CORDERO
Presidente del Comité Electoral



Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

INFORME N° 178 -2018-SUNARP/DTR

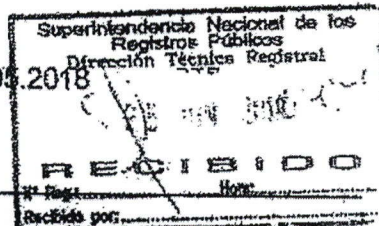
PARA : MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DE : MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Director Técnico Registral

ASUNTO : Consulta sobre inscripciones de los Colegios Profesionales ante la SUNARP.

REF. : Carta S/N recibido con fecha 30.05.2018

FECHA : 14 JUN. 2018



Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, donde el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, formula consulta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos sobre la condición facultativa o no de la inscripción de los Colegios Profesionales en el registro de Personas Jurídicas.

I) ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Carta N° 088-CDCP-2018 recibido con fecha 30 de mayo de 2018, el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, consulta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos sobre la condición facultativa u obligatoria de las inscripciones de los Colegios Profesionales.

1.2. Mediante Hoja de Trámite N° 2018-09929, el Gerente General de la Sunarp remite la Carta N° 088-CDCP-2018 a la Dirección Técnica Registral para efectos de emitir opinión técnica respectiva.

II) DEL ANÁLISIS:

Para fines de un mejor análisis, transcribimos la consulta que formula el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, bajo el siguiente tenor:

"Se sirva precisar si la inscripción de los Colegios Profesionales ante la SUNARP es facultativa o no".

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. La Constitución Política del Perú reserva, en su artículo 20, un apartado exclusivo para los Colegios Profesionales señalando lo siguiente: "Los Colegios

Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. (...)"

Del aludido enunciado constitucional se colige dos atributos de los Colegios Profesionales: El primero, que son instituciones autónomas; y el segundo, que tienen personería de derecho público.

Sobre el ámbito de autonomía de los Colegios Profesionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°0027-2015-Pi/TC, fundamento 4, señala lo siguiente:

"La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está, dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional"

En lo que respecta a la personería de derecho público de los Colegios Profesionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6, precisa:

"Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley (...)"

Entonces, como se puede advertir del propio texto constitucional, así como de las citadas sentencias del Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, esto quiere decir que se rigen por su ley de creación, a diferencia de las personas jurídicas de derecho privado (asociaciones, por ejemplo) que se rigen por el acuerdo de voluntades de sus integrantes.

Asimismo, es menester adicionar que los Colegios Profesionales al tener un reconocimiento oficial del Estado – mediante una ley – se les atribuya ciertas funciones oficiales como el derecho a iniciativa en la formación de leyes (artículo 107 de la Constitución), interponer acciones de inconstitucionalidad (artículo 203 de la Constitución), entre otros.

2.2. En ese derrotero, el artículo 76 del Código Civil reitera que las personas jurídicas de derecho público interno, como los Colegios Profesionales, se rigen por su Ley de creación.

En efecto, el acto formal para que la persona jurídica de derecho público exista es la promulgación de una ley, de modo tal que las disposiciones del Código Civil se aplican en forma supletoria y siempre que no se opongan a su naturaleza de derecho público interno. Conforme a ello, los Colegios Profesionales no requieren de la inscripción de su constitución en el Registro Público – Registro de personas Jurídicas – para obtener su personería jurídica pues la norma rectora de los Colegios Profesionales, que es su ley de su creación, les confiere tal condición.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN del 19.02.2013, que a la fecha es la norma reglamentaria aplicable a los procesos de inscripción de los Colegios Profesionales, señala, en su artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27.- Inscripción de personas jurídicas creadas por ley

La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley tiene carácter declarativo y es facultativa.

La inscripción del acto de creación se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía que la crea y del dispositivo legal que aprueba su estatuto, y sus normas modificatorias, a cuyo efecto bastará la indicación de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La atribución de la personalidad jurídica debe constar expresamente en la ley de creación.



2.3. Con relación a la elección de sus órganos de gobierno, representantes, apoderados y demás actos posteriores, corresponde señalar que la validez de tales acuerdos estará sujeta a lo que disponga la ley de creación de cada Colegio Profesional y su propio estatuto. Es decir, la formación del estatuto de los Colegios Profesionales puede ser variable: En ocasiones será la misma ley de creación quien la establezca, en otros casos, el estatuto será aprobado por una norma de menor jerarquía como un Decreto Supremo; o también ocurre, que el estatuto es aprobado por los propios miembros del Colegio Profesional, según lo establezca el marco regulatorio de su ley de creación.

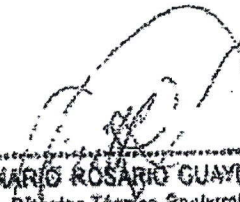
En ese sentido, la inscripción de los actos relativos a la designación de los miembros electos de los Consejos Directivos y demás acuerdos inscribibles de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas, también, será de carácter facultativo.

III) CONCLUSIONES:

3.1. La inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP del acto de constitución de un Colegio Profesional tiene carácter facultativo, dado su condición de institución de derecho público dispuesto por su ley de creación. Así también, tendrá carácter facultativo la inscripción de actos sobre designación de sus miembros electos de los Consejos Directivos y demás acuerdos.

Atentamente,




MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Director Técnico Registral (e)
SUNARP